

de adquisición de bienes inventariables, todo ello hasta el límite del importe efectivamente abonado en este primer pago de la subvención.

B) El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según su justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la resolución de concesión.

En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% de la subvención, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa de los gastos efectuados con cargo al 25% restante, en base a las certificaciones de obras ejecutadas o a los justificantes de los gastos realizados cuando se trate de obras ejecutadas por la propia Administración o de adquisición de bienes inventariables.

- Certificación final de las obras realizadas o, en el caso de adquisición de bienes inventariables, acreditación del inicio del trámite de inscripción en el inventario de la Entidad Local.

Sexto. La Entidad beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante esta Delegación del Gobierno la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por estos órganos.

c) Comunicar a esta Delegación del Gobierno la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Hacer constar, en toda publicidad que se haga del objeto subvencionado, que el mismo ha sido financiado por la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía.

Séptimo. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el art. 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta Delegación del Gobierno o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Cádiz, 16 de agosto de 2000.- El Delegado, José Antonio Gómez Periñán.

A N E X O

SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CADIZ, CON CARGO A LA ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 1999, PARA MEJORA DE SU INFRAESTRUCTURA EN EL EJERCICIO 2000

ENTIDAD	IMPORTE	FINALIDAD
ALGAR	2.000.000 ptas. (12.020,24 euros)	Rehabilitación almacenes municipales
ALGAR	2.000.000 ptas. (12.020,24 euros)	Acondicionamiento edificio municipal C/ Sol
EL BOSQUE	3.000.000 ptas. (18.030,36 euros)	Sustitución red saneamiento C/ Sevilla. II Fase
CHICLANA	3.000.000 ptas. (18.030,36 euros)	Adquisición equipos informáticos
ESPERA	2.000.000 ptas. (12.020,24 euros)	Adquisición mobiliario parque infantil
ESPERA	1.500.000 ptas. (9.015,18 euros)	Adquisición mobiliario urbano
FACINAS	1.010.515 ptas. (6.073,32 euros)	Adquisición equipos informáticos y mobiliario
GRAZALEMA	2.900.000 ptas. (17.429,35 euros)	Adquisición de Dumper
MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS DE LA JANDA	4.000.000 ptas. (24.040,48 euros)	Adquisición vehículo, instalación eléctrica y aire acondicionado
NUEVA JARILLA	2.460.061 ptas. (14.785,26 euros)	Adquisición maquinaria limpieza viaria
PUERTO SERRANO	1.850.000 ptas. (11.118,72 euros)	Adquisición de equipos informáticos e instalación de aire acondicionado y calefacción

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 24 de julio de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 67C, y al amparo de la Orden de 30 de julio de 1997, sobre desarrollo de los Programas de Promoción de la Economía Social.

Expediente: SC.0023.MA/00.

Beneficiario: Ntra. Sra. de la Fuensanta, S. Coop. And. Municipio: Coín.

Subvención: 3.100.000.

Expediente: SC.0024.MA/00.

Beneficiario: Diseño, Decoración y Madera, S. Coop. And. Municipio: Málaga.

Subvención: 225.000.

Expediente: SC.0026.MA/00.

Beneficiario: Hostelería Juanar, S. Coop. And. Municipio: Ojén.

Subvención: 2.200.000.

Expediente: AT.0011.MA/00.

Beneficiario: Bosques Mediterráneos, S. Coop. And.

Municipio: Ronda.
Subvención: 1.300.000.

Málaga, 24 de julio de 2000.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 24 de julio de 2000, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Esgrima.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 20 de junio de 2000, previo informe del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Esgrima y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Esgrima, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 24 de julio de 2000.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

A N E X O

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Reglamento Electoral la regulación del proceso electoral de la Federación Andaluza de Esgrima (en adelante FAE).

Artículo 2. Normativa aplicable.

Las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FAE se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral. En lo no dispuesto en el mismo será de aplicación la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte; el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, y la Orden de 7 de febrero de 2000, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas.

Artículo 3. Año de celebración.

Las elecciones para la Asamblea General y la Presidencia de la FAE se celebrarán cada cuatro años, coincidiendo con los años en que se celebren Juegos Olímpicos de verano, debiendo ser convocadas las mismas antes del día 1 de junio del año en que proceda su celebración.

Artículo 4. Duración del período electoral y carácter del sufragio.

El período comprendido entre el inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General y la proclamación del Presidente electo no podrá ser superior a tres meses.

CAPITULO II

CONVOCATORIA DE ELECCIONES DE LA FAE

Artículo 5. Convocatoria de elecciones.

1. La convocatoria del proceso electoral corresponde al Presidente de la FAE y, en caso de vacante o enfermedad del mismo, a la Junta Directiva de la misma.

2. Con la convocatoria de elecciones se disuelve la Asamblea, finaliza el mandato del Presidente y de la Junta Directiva constituyéndose ambos órganos en Comisión Gestora, asistiendo como Secretario el de la propia FAE.

Artículo 6. Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones incluirá como mínimo:

- El censo electoral general y el correspondiente a cada circunscripción electoral, si las hubiere, debidamente actualizado.
- La distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, si las hubiera, y por estamentos.
- El calendario electoral, que comenzará entre los cuarenta y los sesenta días siguientes a la fecha de la convocatoria.
- Composición de la Comisión Electoral federativa.

CAPITULO III

FORMACION DEL CENSO ELECTORAL

Artículo 7. Contenido del censo electoral.

El censo electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la FAE, que cumplan los requisitos para ser electores y elegibles que se contemplan en el artículo 16 de la Orden de 7 de febrero de 2000.

Artículo 8. Electores incluidos en varios estamentos.

1. Aquellos electores que estén incluidos en el censo electoral en más de un estamento deberán optar por el de su preferencia ante la Comisión Electoral federativa, mediante escrito, que deberá tener entrada en la misma en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de elecciones en la prensa.

2. De no ejercerse dicha opción en el plazo señalado anteriormente, los electores que figuren por diversos estamentos en el censo electoral por poseer varias licencias, quedarán incluidos en los siguientes estamentos:

- En el de técnicos, si poseen licencia de deportista y de técnico.
- En el de jueces y árbitros, si poseen licencia de deportista o de técnico y de juez o árbitro.

3. La Comisión Electoral federativa introducirá las correcciones en el censo electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación.

CAPITULO IV

PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

Artículo 9. Publicidad.

1. La convocatoria se publicará en la sede de la FAE, en un plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha de la convocatoria, manteniéndose expuesta toda la documentación, así como la posterior que genere el proceso electoral y que deba ser publicada, hasta su término con la proclamación del Presidente.